

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RESOLUCIÓN No.

**010595 18 JUN 2021**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 12118 del 27 de julio de 2018.

**EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR** en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 17562 del 31 de diciembre de 2019, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 12118 del 27 de julio de 2018, el Ministerio de Educación Nacional resolvió: *"Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MAGISTER EN SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, otorgado el 22 de febrero de 2017, por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA UMECIT, PANAMÁ, a NELSON PARADA MEDINA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.732.351, como MAGISTER EN SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL."*, con ocasión del trámite radicado en el Ministerio de Educación Nacional con el CNV-2017-0005291.

Que mediante escrito con radicado 2018-ER-186913 de 9 de agosto de 2018, el señor NELSON PARADA MEDINA, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión contenida en la Resolución No. 12118 del 27 de julio de 2018.

#### **PROCEDENCIA DEL RECURSO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos tienen como finalidad aclarar, modificar, adicionar o revocar los actos administrativos definitivos.

Por cumplir con los requisitos y encontrarse dentro de los términos legales para su interposición, según lo estipulado en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior procede al recibo del medio de impugnación interpuesto y al estudio del caso concreto.

#### **ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

El convalidante mediante el recurso interpuesto, advierte su desacuerdo con lo determinado por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución No. 12118 del 27 de julio de 2018, indicando que en su opinión, debieron convalidar su título al de "MAGISTER EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO", como lo hicieron con otros convalidantes mediante las resoluciones que menciona en su recurso.

#### **DEL CASO CONCRETO**

Sea lo primero indicar, que el Ministerio de Educación Nacional, en aras de aplicar a sus procedimientos los principios propios de la administración pública, expidió la Resolución 0950 del 2015, en la que se establece cómo debe tramitarse el proceso de convalidación, los requisitos que se deben cumplir y los criterios aplicables para proceder a determinar la equivalencia de los títulos y su

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 12118 del 27 de julio de 2018"

posterior convalidación. Que en virtud del artículo 3 uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, es el de "**acreditación o reconocimiento en alta calidad**. Criterio aplicable al proceso de convalidación, cuando la institución o el programa cursado del título a convalidar, cuenten con acreditación o reconocimiento en alta calidad por parte de una entidad gubernamental o estatal competente u organización privada autorizada oficialmente para ello en el país de origen."

Que en virtud del artículo 3°; numeral 10 de la resolución 6950 del 15 de mayo de 2015, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, es el de Programa o Institución Acreditada o su equivalente en el país de procedencia. En el referido precepto normativo se dispone lo siguiente: "Se encuentra dentro de este criterio cuando el título que se solicita convalidar cuenta con alguna de las dos siguientes condiciones: a) si la institución que otorgó el título que se somete a convalidación se encuentra acreditada, o cuenta con un reconocimiento equivalente por parte de una entidad certificadora o evaluadora de alta calidad, reconocida en el país de origen b) si el programa académico cursado por el solicitante se encuentra acreditado, o cuenta con un reconocimiento equivalente por parte de una entidad certificadora o evaluadora de alta calidad, reconocida en el país de origen. Para la aplicación del criterio de convalidación por acreditación, la fecha de obtención del título debe estar comprendida dentro del término de vigencia de la acreditación de/ programa o de la institución que otorgó el título que se pretende convalidar. Si la solicitud presentada por el interesado se encasilla dentro de este primer criterio, se procederá a convalidar el título".

Así las cosas, el 26 de junio del 2018 se consultó la página web del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá CONEAUPA, organismo evaluador y acreditador avalado por el Ministerio de Educación MEDUCA, que vigila el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria y se pudo establecer que la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA UMECIT, PANAMÁ, cuenta con la acreditación institucional No.15 otorgada el 21 de octubre del 2012. Por lo anterior, se le convalidó el título a MAGISTER EN SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.

Dicho concepto se convirtió en el principal antecedente para la decisión tomada en el acto administrativo recurrido. Ahora bien, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el convalidante se consideró pertinente solicitar una valoración académica del caso a la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la CONACES, a efectos de establecer si el programa cursado cumple con la exigencias técnico-académicas que se establecen en Colombia para el título que se pretende convalidar.

En virtud de lo anterior, el 26 de mayo de 2021, la CONACES emitió concepto académico, en el cual se recomendó la convalidación del título, de acuerdo con los siguientes planteamientos:

### **"2.1. ASPECTOS ACADÉMICOS - ARGUMENTACIÓN:**

*El convalidante, de nacionalidad colombiana, presenta un título de MAGÍSTER EN SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL expedido por UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA UMECIT (Panamá) con fecha 22/02/2017. El convalidante tiene título de pregrado de ABOGADO otorgado por la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo con fecha 24/08/2007.*

### **2.2. CONCEPTO TÉCNICO**

*De conformidad con los argumentos expuestos, la Sala de evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción recomendó al Ministerio de Educación Nacional: CONVALIDAR.*

### **2.3. EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO**

*El Ministerio de Educación Nacional en virtud del artículo 3°; numeral 10 de la resolución 6950 del 15 de mayo de 2015, convalidó el título como MAGÍSTER EN SALUD OCUPACIONAL Y*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 12118 del 27 de julio de 2018"

*SEGURIDAD INDUSTRIAL mediante el criterio de instituciones de Programa o Institución Acreditada o su equivalente en el país de procedencia.*

### **3. RESOLUCIÓN SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN:**

*El Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 12118 del 27 de julio de 2018, por medio del cual se resuelve, en su Artículo Primero, "Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MAGISTER EN SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, otorgado el 22 de febrero de 2017, por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA UMECIT, PANAMÁ, a NELSON PARADA MEDINA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.732.351, como MAGISTER EN SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL"*

### **4. RECURSO DE REPOSICIÓN:**

*El ciudadano interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 12118 del 27 de julio de 2018, solicitando convalidar el título como MAGÍSTER EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO sustentado la petición en lo establecido en la Ley 1562 de 2012.*

### **5. ANÁLISIS DE LA SALA:**

*La Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción, en sesión del 26 de mayo de 2021, revisó la argumentación presentada y emite concepto en los siguientes términos:*

- *Que de acuerdo con la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 e campo de la Salud Ocupacional se entiende como Seguridad y Salud en el Trabajo, definiéndola como " . aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores". que tiene por objeto, ". mejorarlas condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones".*
- *Que en la Resolución 4502 de 2012, en su Artículo 14, se establece que "Los programas académicos de todos los niveles de formación en Salud Ocupacional hoy Seguridad y Salud en el Trabajo, ofrecidos por las instituciones de Educación Superior debidamente aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, de manera gradual una vez renueven los registros calificados, deberán modificar su denominación ante el Ministerio de Educación Nacional".*
- *Que tanto el campo de formación como la denominación del título obtenido en el extranjero se enmarcan en el campo de la Salud Ocupacional, ahora reconocido como Seguridad y Salud en el Trabajo en Colombia.*

*Por lo anterior, la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción, luego de revisar los documentos y argumentos allegados en el recurso de reposición, recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución No. 12118 del 27 de julio de 2018, y en consecuencia convalidar el título de MAGISTER EN SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, otorgado el 22 de febrero de 2017, por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA UMECIT, PANAMÁ, a NELSON PARADA MEDINA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.732.351, como MAGISTER EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO".sic*

Como puede observarse, luego de efectuarse la valoración de los argumentos expuestos en el escrito de impugnación, la CONACES a través de la valoración técnico-académica adelantada en el presente

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 12118 del 27 de julio de 2018"

caso, considera que el título convalidado corresponde al de "MAGISTER EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO".

En razón de lo anterior, esta Subdirección acoge el concepto técnico emitido para el caso *sub examine*, teniendo en cuenta el criterio de los expertos académicos de la CONACES, quienes poseen el conocimiento requerido y la amplia experiencia para determinar si el título sometido a convalidación tiene la formación que en Colombia se exige (considerando todos los aspectos como la duración, la formación previa cuando sea requisito, los contenidos curriculares, la metodología, la orientación de las asignaturas, las prácticas y los procedimientos desarrollados, entre otros).

Cabe señalar que mediante la valoración técnico-académica adelantada en el presente caso, se logró determinar que el cambio de equivalencia solicitado es procedente, pues el ciudadano logró probar con la información aportada que la equivalencia académica otorgada en primera medida por parte de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación no correspondía a lo estudiado por parte del convalidante. Así las cosas, la CONACES pudo establecer una equivalencia más acertada, razón por la cual, teniendo en cuenta lo conceptuado, este Ministerio acoge el análisis académico adelantado por la CONACES, razón por la que se procederá a REPONER la decisión adoptada en la Resolución No. 12118 del 27 de julio de 2018.

Finalmente, sea del caso aclarar que mediante la convalidación de títulos en Colombia no se declara la idoneidad de las personas, ni cuestiona la formación obtenida en el extranjero, tan solo se somete a estudio el título, a fin de establecer si cumple con las condiciones académicas y de formación que se exigirían en Colombia para este tipo de titulación, teniendo en cuenta las condiciones de calidad que se imponen a los programas que se imparten en el país y que son ofertados de conformidad con la Ley, es decir, que previamente han sido objeto de análisis y otorgamiento de los respectivos registros de funcionamiento y según los cuales, se debe cumplir con unas condiciones de formación que comprenden tiempos de dedicación, prácticas de cada especialidad, créditos, formación previa, entre otras exigencias, para lograr la respectiva titulación, lo cual se encontró demostrado en el presente caso.

Finalmente, cabe indicar que en el expediente de convalidación obra prueba que el convalidante cuenta con el título de ABOGADO, otorgado el 24 de agosto de 2007, por la CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO, lo que permite inferir el cumplimiento del prerrequisito contemplado en el literal C, artículo 14 de Ley 30 de 1992, por lo que se concluye que es procedente la convalidación solicitada

#### CONSIDERACIONES FINALES

Una vez analizados los argumentos expuestos por el recurrente y teniendo en cuenta que fue un aspecto eminentemente técnico-académico el analizado por la CONACES en el concepto emitido el 15 de abril de 2021, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, encuentra que en el presente caso es procedente realizar la respectiva modificación de la Resolución No. 12118 del 27 de julio de 2018, en lo referente a la denominación del título convalidado y en esa medida, procederá a REPONER la mencionada resolución.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** la Resolución No. 12118 del 27 de julio de 2018, por medio de la cual el Ministerio de Educación Nacional resolvió "Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MAGISTER EN SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, otorgado el 22 de febrero de 2017, por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA UMECIT, PANAMÁ, a NELSON PARADA MEDINA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.732.351, como MAGISTER EN SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL."

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 12118 del 27 de julio de 2018"

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo primero de la parte resolutive de la No. 12118 del 27 de julio de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO PRIMERO.- CONVALIDAR** y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de **MAGISTER EN SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL**, otorgado el 22 de febrero de 2017, por la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA UMECIT, PANAMÁ**, a **NELSON PARADA MEDINA**, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.732.351, como equivalente al título de **MAGISTER EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

**ARTÍCULO TERCERO:** La convalidación a cargo del Ministerio de Educación Nacional y la autorización para el ejercicio profesional a cargo de los Colegios o Agremiaciones Profesionales corresponden a trámites de diferente naturaleza, el primero, orientado al reconocimiento de efectos académicos de un título de educación superior conferido en el exterior y el segundo, referido a la inscripción del profesional en los registros públicos mediante los cuales se le habilita para su ejercicio profesional, en consecuencia, la decisión de convalidar un título no conlleva la autorización para el ejercicio profesional.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C.

**EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**



**GERMAN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO**

Proyectó: LAUAVILA - Profesional del Grupo de Convalidaciones  
Revisó: YJIMENEZ - Profesional del Grupo de Convalidaciones



La educación  
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.

18 de junio de 2021

2021-EE-243338

Bogotá, D.C.

Señor(a)

NELSON PARADA MEDINA

Convalidante

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 010595 DE 18 JUN 2021

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 010595 DE 18 JUN 2021, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación  
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

EDGAR SAÚL VARGAS SOTO  
Asesor Secretaría General(E)  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)  
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)